COFEMER
de Mejora Regulatoria

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO 8 ENE 16 19:06

SECRETARÍA DE ECONOMÍA **SE**

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN EN TRÁMITE
RECIBIDO

Oficio No. COFEME/08/0049

Asunto: Se emite dictamen final.

México, D.F., a 11 de enero de 2008.

Recibí Copia
16/enero/08.
19:00hr

LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-091-SCT3-2004, que establece las operaciones en el Espacio Aéreo Mexicano con Separación Vertical Mínima Reducida (MRVSM)"** (el Anteproyecto), así como a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados originalmente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, el 4 de abril de 2006. Asimismo, me refiero a la respuesta enviada por la SCT y recibida por esta COFEMER el 19 de diciembre de 2007, a propósito del dictamen total que este órgano desconcentrado emitió a través del oficio COFEME/06/1718 del 25 de mayo de 2006.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER emite dictamen final sobre el Anteproyecto. Lo anterior, debido a que la SCT atendió satisfactoriamente lo solicitado por esta COFEMER en su dictamen total antes citado, estimando que las adecuaciones realizadas al Anteproyecto se traducen en una mejora en la calidad de la regulación prevista en este último, brindando mayor claridad y certidumbre en las medidas propuestas por esa Secretaría.

Sin detrimento de lo anterior, la COFEMER sugiere a la SCT evaluar la eliminación del numeral 15 del Anteproyecto, denominado *"Sanciones"*, a la luz de lo señalado en el artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)[1], toda vez que este precepto legal no prevé que una Norma Oficial Mexicana incluya tal contenido.

---

[1] Artículo 41 de la LFMN.- *"Las normas oficiales mexicanas deberán contener:*
I. La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma conforme al artículo 40;
II. La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;
III. Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimientos que se establezcan en la norma en razón de su finalidad;

Por último, se le informa que la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del Anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso d) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Atentamente,
El Coordinador General

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.c.p. Lic. Agustín Muciño Martínez.- Responsable Técnico de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para su conocimiento.

IV. Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo;
V. Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones;
VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;
VII. La bibliografía que corresponda a la norma;
VIII. La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y
IX. Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida compresión y alcance de la norma".